



Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

S.J.: 354, 356, 357 y 358/2023

Se ha recibido en este Servicio Jurídico, para su preceptivo informe, propuesta de modificación del contrato de **«SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DIRIGIDO A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID, 4 LOTES: ÁREAS NORTE, SUR, ESTE Y OESTE»**, en sus lotes 1, 2, 3 y 4.

A la vista de la documentación obrante en el expediente administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.b) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero-. Mediante las órdenes 1003 a 1006/2022, de 29 de abril, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se adjudicaron a las contratistas a las que se hará referencia en el antecedente de hecho tercero, los lotes 1 a 4 del contrato de «SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DIRIGIDO A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID, 4 LOTES: ÁREAS NORTE, SUR, ESTE Y OESTE» (en adelante, el contrato).

Segundo-. Los contratos administrativos correspondientes fueron suscritos por las compañías adjudicatarias y por el órgano de contratación el 30 de mayo de 2022. Su duración inicial quedó prevista para el periodo que medie entre el 1 de mayo de 2022 y el 30 de abril de 2024 (lote 1) o entre el 1 de junio y la misma fecha final (lotes 2 a 4).

Tercero- Los cuatro lotes fueron objeto de una primera modificación en virtud de la cláusula 1.22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), producida a través de sendas órdenes de la entonces Consejera de Familia, Juventud y Políticas Sociales de 19 de octubre de 2022 (2256 a 2259/22, respectivamente), suscritas por delegación por el titular de la Viceconsejería. Tales modificaciones implicaron cada una de ellas una elevación del presupuesto del contrato en un 10% de su precio inicial, y llevaron consigo el correspondiente aumento de la garantía.

Cuarto- Por el centro gestor se propone una segunda modificación del contrato, en sus diversos lotes, en orden a incrementar el presupuesto del contrato. La identificación de los lotes y contratistas afectados, así como el número de informe correspondiente a cada solicitud, son los siguientes:

- LOTE 1: 2ª MODIFICACIÓN SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEPENDENCIA, QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A. (SJ 354/23).
- LOTE 2: 2ª MODIFICACIÓN SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEPENDENCIA, SACYR SOCIAL, S.L. (SJ 356/23).
- LOTE 3: 2ª MODIFICACIÓN SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEPENDENCIA, QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A. (SJ 357/23).
- LOTE 4: 2ª MODIFICACIÓN SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEPENDENCIA, SACYR SOCIAL, S.L. (SJ 358/23).

Las modificaciones entrarían en vigor, en su caso, el 1 de octubre de 2023.

Quinto- Consta en cada uno de los expedientes administrativos haberse otorgado audiencia a las respectivas contratistas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera- 1. El párrafo segundo de la disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen

al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), remite a la normativa vigente en el momento de adjudicación del contrato con vistas a la determinación del régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción.

Atendida la fecha de adjudicación del contrato del que trae causa la modificación objeto de informe, la normativa sustantiva aplicable viene constituida por la propia LCSP. Asimismo, y en cuanto no se oponga a lo establecido en dicho texto legal, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid aprobado por el Decreto 49/2003, de 3 de abril.

En concreto, y conforme a nuestra tradición legislativa, la LCSP contempla en su artículo 190, entre las prerrogativas de la Administración en la contratación administrativa, la posibilidad de modificar los contratos por razones de interés público.

Más en detalle, desarrolla el artículo 203 los aspectos esenciales de la potestad de modificación, viniendo a diferenciar entre las causas de modificación contempladas, con indicación de los concretos supuestos en que sea posible, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y las recogidas, en términos muy restrictivos, en la propia ley. Así, en cuanto al primer aspecto, señala el apartado 2 del precepto de referencia que la modificación del contrato será posible:

- «a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205».

En el caso sometido a informe, el PCAP recoge en la cláusula 1.22 la posible modificación del contrato, entre otras, por la siguiente causa:

«De conformidad con la disposición adicional trigésima tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al tratarse de un contrato con presupuesto limitativo, en el que el adjudicatario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, estando el número total de las prestaciones subordinadas a las necesidades de la Administración, en el supuesto de que las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, se tramitará la correspondiente modificación, para incrementar el presupuesto máximo inicialmente aprobado. El incremento de necesidades se medirá en base al incremento de horas necesarias para la adecuada prestación del servicio.

No se considerará modificación del contrato, por tanto, a estos efectos, el tracto sucesivo del contrato en lo que se refiere a altas de nuevos usuarios originadas por horas dadas de baja por fallecimientos, renunciaciones, suspensiones u otras circunstancias que se produzcan en el contrato, siempre que se respete el límite anual de presupuesto máximo de gasto».

Y, a continuación, añadía en lo relativo al alcance de las modificaciones:

«El importe máximo de las posibles modificaciones no podrá ser superior al 20% del precio del contrato. En ningún caso, se tomarán en consideración para ese porcentaje, las aportaciones realizadas por las personas usuarias».

Asimismo, desde la perspectiva procedimental, remite a lo señalado en el artículo 203 de la LSCP.

2. Las circunstancias que hacen necesaria la modificación del contrato, en cada uno de sus lotes, aparecen referidas en la memoria justificativa y económica de la modificación, suscrita por el Director General de Atención a la Dependencia y al Mayor en fecha 4 de julio de 2023, así como en la propuesta de la modificación. En estos documentos se alude a la necesidad de modificar el contrato para atender a la significativa lista de espera de usuarios.

En los informes de este Servicio Jurídico relativos a las primeras modificaciones del contrato, se recordó la necesidad de realizar una adecuada previsión de las necesidades existentes en el momento de aprobar los expedientes de contratación, ya que la adjudicación de los contratos era relativamente reciente, por lo que se estaría haciendo uso de la potestad de modificación de forma fraudulenta si, a través de ella, se estuvieran satisfaciendo necesidades ya existentes en el momento de ser aprobado el expediente de contratación, dejándolas al margen de la debida concurrencia. A esta idea parece responder la memoria económica y justificativa suscrita por el Director General de Atención a la Dependencia y al Mayor, en la que se contextualiza desde el punto de vista temporal el esfuerzo de la Administración en la reducción de las listas de espera.

3. En cuanto a los límites de la actuación administrativa, debe tenerse en cuenta que los cuatro lotes fueron objeto de una primera modificación y que, en lo relativo al límite legal del 20% del precio inicial del contrato (con exclusión del IVA), de conformidad con el artículo 206.1 de la LCSP, la obligatoriedad para el contratista aparece vinculada a que las alteraciones acordadas por el órgano de contratación no impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía superior a dicho porcentaje.

En este caso, consta en el expediente administrativo, en las órdenes a través de las cuales se instrumentó cada una de las primeras modificaciones, así como en los documentos en que fueron formalizadas, que aquellas alcanzaron un importe del 10%, y que las que actualmente son promovidas implican ese mismo porcentaje.

Segunda.- Desde el punto de vista procedimental, se ha seguido la tramitación prevista con carácter general para el ejercicio de las prerrogativas en materia de contratación en el artículo 191 de la LCSP, así como las especialidades contempladas en su artículo 207.

En particular, conviene dejar constancia del hecho de haberse recabado la conformidad por escrito de los contratistas, que aparece documentado en los

expedientes administrativos, y que estos no han manifestado oposición a la actuación administrativa.

No resulta necesario el informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid al no cumplirse los presupuestos necesarios para ello de conformidad con el apartado 3.b) del precitado artículo 191.

En cualquier caso, deberá atenderse a lo preceptuado en el artículo 203.3, en relación con los artículos 207 a 63, en lo concerniente a la formalización y publicidad de la modificación.

Por lo expuesto procede formular la siguiente **CONCLUSIÓN**:

Sin perjuicio de las observaciones formuladas, se informan favorablemente las propuestas de (segunda) modificación de los cuatro lotes del contrato de «SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DIRIGIDO A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID, 4 LOTES: ÁREAS NORTE, SUR, ESTE Y OESTE».

Madrid, a fecha de firma

**EL LETRADO-JEFE EN LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS
SOCIALES**

Firmado digitalmente por: NAVALPOTRO BALLESTEROS TOMAS
Fecha: 2023.07.27 15:17

**DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERÍA
DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES.**